



201

**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**  
"2009 - Año de los Derechos Políticos de la Mujer"

Buenos Aires, 5 de noviembre de 2009.-

**RES. PRESIDENCIA N°/SS/2009.-**

**VISTO:**

La Resolución CM N° 672/09 y la presentación efectuada por la Dra. Rosa Elsa Parrilli,

**CONSIDERANDO:**

l) Que mediante la Resolución CM N° 672/09 se dispuso la apertura del procedimiento de enjuiciamiento de la Dra. Rosa Elsa Parrilli, en los términos de los artículos 121, 122 y 123 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por la causal de "mal desempeño", en relación a los hechos acaecidos el pasado 15 de septiembre de 2009 en dependencias de las cabinas de control de documentación de la playa de infractores dependiente de la Dirección del Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito y Transporte de la Ciudad de Buenos Aires.

Que conforme lo establece el artículo 13 de la Ley 54 la Dra. Rosa Elsa Parrilli y sus abogados defensores fueron notificados el día 27 de octubre de la apertura del proceso de enjuiciamiento y de la fecha y hora en que se efectuaría el sorteo, con el apercibimiento de que el acto se llevaría a cabo aún sin su presencia.

Que el 30 de octubre de 2009 a las 12.00 hs., se efectuó el sorteo a fin de desinsacular a los integrantes del Jurado de Enjuiciamiento conforme lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de la ley 54.

Que en tal sentido, el acto se llevó a cabo con la presencia del Presidente del Consejo de la Magistratura Dr. Mauricio Devoto, de la Consejera Dra. María Teresa del Rosario Moya, de los Secretarios de Coordinación y Legal y Técnica, Dres. Mariano Heller y Diego Duquelsky, respectivamente, de la Secretaria de la Comisión de Disciplina y Acusación Dra. Esther Mitelpunkt, del Director de Coordinación Ejecutiva Dr. Gabriel Rodríguez Vallejos y de la abogada defensora Dra. Deborah Lichtmann, no habiendo concurrido la Dra. Rosa Elsa Parrilli.

Que el sorteo se desarrolló dentro del marco jurídico vigente, guardando las formas y respetando los derechos de los involucrados. La desinsaculación de los integrantes del Jurado de Enjuiciamiento se realizó sobre la base de los listados previamente remitidos por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad y de la Legislatura local, junto con el listado existente en relación a la representación de los Jueces e Integrantes del Ministerio Público en éste órgano de enjuiciamiento, sin que medie oposición o impugnación por parte de los presentes.

Que el 2 de Noviembre de 2009 se recepcionó en la Mesa de Entradas del Consejo de la Magistratura una presentación efectuada por la Dra. Rosa Elsa Parrilli en la que formula la recusación de los legisladores Martín Borrelli, Diana Maffía y Raúl Puy.

Que afirma en su presentación que la recusación encuentra fundamento en la violación a la garantía constitucional de Juez Natural, con citas del articulado constitucional y de los pactos internacionales aplicables, por considerar que la integración del estamento legislativo se efectuó con posterioridad a los hechos acaecidos el 15 de septiembre y a la denuncia realizada por el Ministro Guillermo Montenegro; lo que sostiene con apreciaciones doctrinarias y valoraciones al respecto.



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**  
**“2009 - Año de los Derechos Políticos de la Mujer”**

Que el día 2 de noviembre del año en curso, se dio vista de la presentación efectuada por la Dra. Parrilli antes referida a los legisladores Diana Maffia, Martín Borrelli y Raúl Puy.

Que con fecha 5 de noviembre a las 10.52 horas se recepcionó una nota del diputado Martín Borrelli donde se presenta y manifiesta su rechazo a la recusación antes referida.

II) Que resulta pertinente señalar, que el planteo efectuado se rechazará por resultar improcedente.

Que al respecto, debe tenerse presente que el instituto en cuestión guarda directa relación con la garantía de imparcialidad de los jueces, que ha sido reconocida desde siempre por la Corte Suprema de Justicia de la Nación y hoy tiene jerarquía constitucional (conforme lo prevén los artículos 18 y 75, inc. 22 de la Constitución Nacional; el artículo 14, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el artículo 8, inc. 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos).

Que la recusación de los jueces tiene por objeto asegurar una recta administración de justicia y una conducta imparcial e independiente de los magistrados, quienes se encuentran obligados a actuar con objetividad y neutralidad, y hacer insospechables sus decisiones.

Que, asimismo, cabe destacar que las causales de recusación, toda vez que implican un acto grave -dado el respeto que se le debe a la investidura del magistrado- deben ser interpretadas en forma restrictiva.

Que, en consonancia con ello, los distintos ordenamientos procesales vigentes en nuestro país señalan taxativamente cuáles son las causas legales en las que se puede fundar una petición de esa naturaleza.

Que en lo que resulta de interés al caso, por la directa remisión establecida en el artículo 15 de la Ley 54, que reenvía a las causales contenidas en la legislación procesal penal vigente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la petición efectuada debe analizarse a la luz de lo dispuesto en el Título II, Capítulo 2 (artículos 21 al 27) de la ley 2303.

Que, en este sentido, se observa que la Dra. Rosa Elsa Parrilli no funda la recusación de los integrantes del Jurado de Enjuiciamiento por el estamento legislativo en ninguna de las causales contempladas en el citado ordenamiento.

Que, al respecto, atento al ya citado carácter restrictivo de aplicación del instituto, es deber del interesado precisar en cuál de las causales taxativamente preestablecidas funda su petición; además, de resultar necesario, deberá acompañar la prueba que la sostiene.

Que la Dra. Parrilli, como se adelantó, no cumple con ese requisito. Sólo se observa en su presentación una referencia que podría tener algún punto de contacto con el instituto, cuando en el punto 2.3 de su presentación hace referencia a que “las opiniones de los legisladores se encuentran condicionadas y algunos ya han sentado postura respecto del caso”. No obstante, la vaguedad de esa afirmación, en la que ni siquiera se menciona si los integrantes del jurado que ahora recusa se encontrarían en la situación que describe, la inhabilita para ser considerada como una causa de posible recusación.

Que, por lo demás, la causa en la que la Dra. Parrilli sí funda el planteo que efectúa -la violación a la garantía de Juez Natural- es inadecuada para habilitar la vía procesal que la presentante seleccionó. Por ello, no corresponde que en este acto se de respuesta a las distintas apreciaciones que al respecto formuló, por no guardar ninguna relación con las taxativas causales procesalmente impuestas para el instituto en cuestión.



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**  
**"2009 - Año de los Derechos Políticos de la Mujer"**

Que, en consecuencia, habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 primer párrafo in fine de la Ley 54, en ejercicio de las atribuciones conferidas en ese ordenamiento,

**LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**  
**DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**  
**RESUELVE:**

**Art. 1°:** Rechazar por improcedente la recusación planteada por la Dra. Rosa Elsa Parrilli respecto de los miembros del Jurado de Enjuiciamiento, Diputados Martin Borrelli, Diana Maffia y Raúl Puy, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

**Art. 2°:** Tener presente la reserva del caso federal efectuada.

**Art. 3°:** Notifíquese.

**RES. PRES. N° 185/2009.**

**Mauricio Devoto**  
Presidente  
Consejo de la Magistratura  
de la Ciudad de Buenos Aires